

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en Agrupación Política Local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025.**

### **G l o s a r i o:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>APL</b>	Agrupación Política Local
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Dirección de Organización</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Documento de Especificaciones</b>	Documento de Especificaciones Técnicas, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y que forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración entre dicha autoridad electoral nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Organizaciones</b>	Organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como agrupación política local
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SINAP</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas

### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

- II.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Local.
- III.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió el Código.
- IV.** El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021 por el que *aprobó la Convocatoria y el Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México.*
- V.** El 23 de agosto de 2023, mediante Acuerdo de la Junta Administrativa con número IECM-JA124-23, se realizaron diversas modificaciones al *Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México.*
- VI.** El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- VII.** El 2 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEAPyF/1822/2024, solicitó a la Dirección de Organización, el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en el proceso electoral local inmediato anterior, desglosado por demarcación territorial y por distrito electoral uninominal.
- VIII.** El 5 de agosto de 2024, a través de oficio con clave IECM/DEOEyG/633/2024, la Dirección de Organización proporcionó el reporte estadístico de la Lista Nominal y el Padrón Electoral de la Ciudad de México, desglosado por demarcación territorial y distrito electoral uninominal, con fecha de corte al 2 de abril de 2024,

mismo que fue utilizado para la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- IX.** El 11 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral suscribieron el Convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para que el primero ponga a disposición del segundo, el *Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (portal web)*, así como la aplicación móvil *“apoyo ciudadano-INE”*, para los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos, competencia de el *“IECM”*.
- X.** El 16 de diciembre de 2024, la Comisión aprobó el Anteproyecto *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en Agrupación Política Local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025*, con el objeto de remitirlo al Consejo General del Instituto, para que resuelva lo conducente.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

#### **Atribuciones del Instituto Electoral**

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional

en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley de Partidos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda

electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, X y XI, del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Presidencia del Consejo. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b), XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de agrupación política local, y las demás señaladas en el Código.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene la atribución de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las Organizaciones que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones V, VII, del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada, entre otras funciones, de verificar y supervisar el proceso de las Organizaciones para obtener su registro como agrupación política local y realizar las actividades pertinentes; inscribir en los libros respectivos el registro de las agrupaciones políticas locales.

## Derecho de asociación y asociaciones políticas

11. Que los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal, disponen que es derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y no se podrá coartar ese derecho con cualquier objeto lícito.
12. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 6, fracción II del Código, establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas.
13. Que acorde con lo previsto en los artículos 239, fracción I del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de ciudadanas y ciudadanos que, en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país y, entre ellas, se reconoce a las agrupaciones políticas locales.
14. Que conforme al artículo 27, apartado C, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; así como 243 y 244 del Código, las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana, que tendrán como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las personas habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respecto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; serán un medio para promover la educación cívica de las personas habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad, y como Organizaciones podrán solicitar su registro como partido político local.

15. Que con base en lo dispuesto por el artículo 245 del Código, las personas ciudadanas que se organicen para constituirse en agrupación política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General, en el año posterior al de la jornada electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 246, fracción I del Código, para llevar a cabo el registro de la agrupación política local, se deberá formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades.

De igual manera, el artículo 247 del Código establece los requisitos y características que deberán contemplar los documentos básicos antes mencionados, así como el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

En la revisión de los requisitos se retomarán, *mutatis mutandis*<sup>1</sup>, los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior que obran en las tesis de jurisprudencia 3/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"<sup>2</sup>.

### Procedimiento de registro

17. Que de conformidad con los artículos 246 y 248 del Código, la Organización interesada en constituirse en agrupación política local, notificará su intención al Instituto Electoral a más tardar el 15 de marzo del año posterior a la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en el Código a más tardar el 31 de julio del mismo año. Los requisitos que deberán acreditar son los siguientes:

---

<sup>1</sup> Haciendo los cambios que sean necesarios.

<sup>2</sup> Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/3-2005>



- Contar con un mínimo de (1%) **uno por ciento** de personas afiliadas inscritas en el **padrón electoral** correspondiente a la Ciudad de México, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en **por lo menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales** de la Ciudad de México en los casos donde la geografía electoral así lo permita, debiendo contar en cada una de ellas con **un mínimo de trescientas personas afiliadas** inscritas en el padrón electoral de las respectivas demarcaciones.

Las afiliaciones se realizarán con el uso de la aplicación móvil de conformidad con el Documento de Especificaciones, y el procedimiento establecido en el reglamento que se adjunta como parte integral de este Acuerdo.

En atención al oficio IECM/DEOEyG/633/2024, el padrón electoral utilizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 ascendió a un total de **7,927,228 ciudadanas y ciudadanos**, por lo cual el (1%) uno por ciento representa un total de **79,273 ciudadanas y ciudadanos**, siendo este el número mínimo de personas afiliadas necesarias para obtener el registro como agrupación política local en la Ciudad de México.

Total del Padrón Electoral	1% del Padrón Electoral
Utilizado en el Proceso	Utilizado en el Proceso
Electoral Local Ordinario	Electoral Local Ordinario
2023-2024	2023-2024
<b>7,927,228</b>	<b>79,273</b>

- Celebrar asambleas distritales constituyentes en por lo menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los casos donde la geografía electoral así lo permita, en las que deberán participar cuando menos el (60%) sesenta por ciento del mínimo de

personas afiliadas requeridas por demarcación, en las cuales se elegirá una persona delegada por cada veinte personas asistentes para participar en la asamblea general constituyente.

Por tanto, si el número mínimo de personas afiliadas por demarcación es de trescientas; el cuórum requerido para que las asambleas sean válidas será el (60%) sesenta por ciento de esa cantidad, esto es, de al menos ciento ochenta personas inscritas en el padrón electoral del distrito electoral uninominal de que se trate.

- Celebrar una asamblea general constituyente ante la presencia de la persona funcionaria designada por el Instituto Electoral, quien certificará el cumplimiento de los requisitos señalado en el artículo 248 del Código. Esta asamblea será válida con la presencia del (60%) sesenta por ciento de personas delegadas electas en las asambleas distritales constituyentes.

### **Principio de paridad de género**

- 18.** La SCJN refiere que la igualdad sustantiva o de hecho<sup>3</sup> radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a las personas integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.
- 19.** Que los principios de igualdad y no discriminación, se encuentran consagrados en el artículo 1º, párrafos primero y quinto de la Constitución Federal, que dispone: a) en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y los tratados

---

<sup>3</sup> “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.”, 1a./J. 126/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 119

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, b) queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estos principios también se encuentran consagrados en distintos tratados y ordenamientos internacionales en materia de igualdad y derechos humanos suscritos y ratificados por el estado mexicano; de los que se desprende la obligación del Estado de salvaguardar la igualdad entre el hombre y la mujer.

20. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
21. Que el artículo 11, Apartado C de la Constitución Local, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, por lo que dicho ordenamiento promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género, velando porque las autoridades adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

22. Que, de lo anterior, se desprende la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer medidas que tengan como propósito conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior<sup>4</sup>, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**, a través de la cual se determinó que, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de las mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas.

23. Que, con fundamento en el marco normativo mencionado, este Consejo General considera necesario y razonable establecer que las Organizaciones tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad de género en la elección de personas delegadas en las asambleas distritales, así como en la elección de la directiva estatal correspondiente en la asamblea general constituyente.

Al respecto, se cita como criterio orientador la jurisprudencia 20/2018 de la Sala Superior, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

<sup>4</sup> Esta y las demás jurisprudencias y tesis de la Sala Superior que se citan, se encuentran disponibles para consulta en el ius electoral de dicho órgano jurisdiccional: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

**TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”**, en la que se establece que: *los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.*

Por tanto, para cumplir con el citado principio de paridad, las Organizaciones deberán observar lo siguiente:

- I. En las asambleas distritales constituyentes, al menos el cincuenta por ciento de las personas delegadas deberán ser mujeres. Cuando el número sea impar, deberá haber por lo menos una mujer delegada más.
- II. Tratándose de la asamblea general constituyente, por lo menos el cincuenta por ciento de las personas integrantes de la directiva estatal correspondiente deberán ser mujeres. Si la elección fuera por fórmulas, deberán estar integradas por personas del mismo género y, en el caso de fórmulas integradas por hombres, la persona suplente podrá ser mujer.
- III. Si en la elección de personas delegadas o de la directiva estatal correspondiente participan personas no binarias, éstas no podrán ocupar espacios destinados a las mujeres.

Por cuanto hace a la integración de las fórmulas mixtas, esto es, cuando la persona propietaria corresponda a hombre y la suplente a mujer, resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XII/2018 de la Sala Superior, de rubro: **“PARIDAD**

**DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”.**

Finalmente, por lo que respecta a las personas no binarias, resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XXXIII/2024 de la Sala Superior, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS”.**

24. Que el párrafo cuarto del artículo 248 del Código, dispone que el Consejo General determinará lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos; asimismo, que la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y surtirá efectos al día siguiente.
25. Que con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar el *Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en agrupación política local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025* que, como Anexo, forman parte integral de este Acuerdo, a efecto de comunicar con oportunidad los plazos y las formalidades en que se desarrollarán cada una de las etapas para la constitución y registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el *Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el contenido de la Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en agrupación política local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se abroga el Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias respecto de la expedición de la acreditación de las personas funcionarias del Instituto Electoral que llevarán a cabo la certificación de las asambleas distritales y las generales constituyentes en el proceso de registro de agrupaciones políticas locales en el año 2025.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial, para su publicación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones tendentes a fin de que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria en dos diarios de circulación en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que la Convocatoria sea traducida a las principales lenguas indígenas de la Ciudad de México, así como a Lengua de Señas

Mexicana, y promueva su difusión a través de las redes sociales en las que participa este Instituto Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.



# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: gt0QYVZD5N4TJuHXgexZ2C7H2qExU1b8vfmpyVe5b2I=  
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:42:29 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: I/4bWzdYmfeFJwl/mqCElvZWEG/xY3447BzZh3EuMUM=  
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:22:39 p. m.

## **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....	2
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	2
TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN.....	7
CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES DE INTENCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES.....	7
CAPÍTULO II PROCESO DE AFILIACIÓN.....	11
CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES .....	12
CAPÍTULO IV DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS CONSTITUYENTES .....	15
CAPÍTULO V ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES .....	17
CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE.....	19
CAPÍTULO VII DE LA AFILIACIÓN POR MEDIO DE APLICACIÓN MÓVIL.....	21
Sección Primera Registro de personas auxiliares .....	21
Sección Segunda Del uso de la aplicación móvil para las personas auxiliares .....	22
Sección Tercera Del uso de la aplicación móvil para la ciudadanía en modalidad Mi Apoyo ...	23
Sección Cuarta De la Mesa de Control .....	23
Sección Quinta De la garantía de audiencia .....	24
Sección Sexta De la identificación de irregularidades.....	25
TÍTULO TERCERO SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN.....	26
CAPÍTULO I ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA.....	26
CAPÍTULO II REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS .....	27
CAPÍTULO III DICTAMEN DE REGISTRO .....	27
CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES .....	29
CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.....	30
TRANSITORIOS.....	30

# REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto regular los actos que deberán llevar a cabo las organizaciones ciudadanas para constituirse como agrupación política local en esta entidad.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Convenio:** Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, con el fin de fijar las bases para que el Instituto Nacional Electoral ponga a disposición del Instituto Electoral de la Ciudad de México el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, firmado el 11 de diciembre de 2024.
- e) **Documento de Especificaciones:** Documento de Especificaciones Técnicas, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y que forma parte del Convenio de Apoyo y Colaboración entre dicha autoridad electoral nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos;
- f) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- g) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- h) **Lineamientos de notificaciones electrónicas:** Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, y
- i) **Reglamento:** Reglamento para el Registro de Agrupaciones Políticas Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- d) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- e) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) **Personas funcionarias:** Quienes representen y auxilien al Instituto Electoral de la Ciudad de México en el proceso de certificación de las asambleas distritales y generales constituyentes, designadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- i) **Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Afiliación:** Manifestación formal de adhesión que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución de una agrupación política local;
- b) **Agrupación Política Local o APL:** La que obtenga su registro como tal ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) **Aplicación móvil o APP:** Herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como agrupación política local;
- d) **Auxiliar:** Persona con Credencial para Votar vigente, dada de alta dentro del Portal web por la organización de la ciudadanía y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil;
- e) **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula de afiliación electrónica, generado por la organización, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales;

- f) **Cédula de registro de auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como agrupación política local se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la Credencial para Votar original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar;
- g) **Cédulas del sistema:** Es el documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el expediente electrónico;
- h) **CIC:** Código de Identificación de Credencial, incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;
- i) **Código QR:** Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación, incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar;
- j) **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar;
- k) **CPV:** Credencial para Votar;
- l) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- m) **Demarcación Territorial:** Cada una de las dieciséis delimitaciones geográficas, base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México;
- n) **Desistimiento:** Facultad de las organizaciones ciudadanas para manifestar expresamente la voluntad de no continuar con el procedimiento de constitución de agrupación política local, por acuerdo de sus integrantes a través de las personas facultadas para ello.
- o) **Distrito Electoral Uninominal:** Cada una de las treinta y tres delimitaciones geográficas en que se divide el territorio de la Ciudad de México, a fin de realizar las elecciones;
- p) **Documentos Básicos:** Instrumentos que norman las actividades de la agrupación política local, tales como: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género;
- q) **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana;

- r) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una organización de la ciudadanía en proceso de registro como Agrupación Política Local;
- s) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación a la agrupación política en formación, tomada desde la aplicación móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar;
- t) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil;
- u) **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las representaciones acreditadas de las organizaciones ciudadanas puedan solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil, para visualizar el expediente electrónico y realizar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- v) **Libro negro:** Listado de registro de personas ciudadanas que ya no aparecen en el padrón electoral, por haber perdido el derecho de ejercer su voto, por causas diversas;
- w) **Lista nominal:** Lista Nominal de Electores correspondiente a la Ciudad de México;
- x) **Mesa de control:** Personal adscrito al Instituto que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico, con el fin de verificar y clasificar la información relativa a las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la aplicación móvil, para su correcto procesamiento;
- y) **Notificación de intención:** Escrito que presentan las organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la representación acreditada, en el que manifiestan su intención de constituirse como agrupación política local;
- z) **OCR:** Número identificador ubicado en el reverso de la Credencial para Votar;
- aa) **Organización u Organizaciones:** Grupo de personas ciudadanas solicitantes de registro como agrupación política local;
- bb) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial para Votar;
- cc) **Persona Afiliada:** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a una agrupación política local en formación;

- dd) **Portal web:** Componente del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, a través del cual se reflejará la información de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, la cual se considerará preliminar, al estar sujetas al proceso de revisión y garantía de audiencia;
- ee) **Representación:** Las personas acreditadas como representantes de la organización ciudadana;
- ff) **Sección Electoral:** Es la fracción territorial de los Distritos Electorales Uninominales para la inscripción de la ciudadanía, conforme a su domicilio, en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores;
- gg) **SINAP:** Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- hh) **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos:** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentran el portal web, la aplicación móvil y una plataforma de gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes recabadas a través de la aplicación móvil, así como la verificación de la situación registral; y
  - ii) **Situación registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la Credencial para Votar de las personas ciudadanas.
  - jj) **Testigos visuales:** Fotografías del anverso y reverso de la credencial para votar, fotografía viva de la persona afiliada, así como firma manuscrita digitalizada, elementos que son captados durante el proceso de afiliación a través de la Aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios y criterios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.

**Artículo 4.** Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal y el Código Adjetivo Civil local vigente.

**Artículo 5.** El Consejo General, a través de la Comisión y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución de dar trámite a los actos que deriven de la notificación de la intención y de la solicitud de registro como agrupación política local presentadas por las Organizaciones, así como llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva, en caso de advertir algún error u omisión en el cumplimiento de los requisitos, realizará los requerimientos que correspondan, con



el apercibimiento de tener por no presentada la notificación de intención en caso de incumplimiento, dejando a salvo el derecho de la Organización para volver a presentarla siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para ese fin.

**Artículo 6.** Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, siendo fatales e inamovibles, y no habrá excepciones. Se entenderán hábiles, todos los días con excepción de sábados y domingos, así como los días inhábiles en términos de ley y los que se determinen mediante Acuerdo del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y/o la Secretaría Administrativa del Instituto.

Las Organizaciones deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación relacionada con el procedimiento previsto en este Reglamento, en el domicilio del Instituto ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o de forma electrónica a través del correo [oficialiadepartes@iecm.mx](mailto:oficialiadepartes@iecm.mx), en un horario de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 17:00 horas. Las comunicaciones recibidas después de las 17:00 horas, se tendrán por presentadas el día siguiente; con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 66 del presente Reglamento, cuya documentación se podrá entregar a más tardar a las 24 horas del último día del plazo señalado para su recepción.

**Artículo 7.** Toda comunicación presentada por la Organización deberá suscribirse al menos por las dos personas acreditadas como sus representantes. En caso de recibir diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá el que se haya entregado en último momento.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de agrupaciones políticas locales, desde la presentación de la notificación de intención, se realizarán a través del SINAP, con base en la información presentada en el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

**Artículo 8.** En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o de la realización de alguna conducta prohibida por parte de la Organizaciones, la Dirección Ejecutiva dará vista a la Comisión, a fin de que proceda conforme a derecho corresponda.

## **TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

### **CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES DE INTENCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES**

**Artículo 9.** El procedimiento de registro inicia con el escrito de intención que entreguen las Organizaciones al Instituto, por conducto de la representación acreditada, a partir del dos de enero, y a más tardar el quince de marzo del año posterior a la celebración de la jornada electoral.



La notificación de intención deberá realizarse de conformidad con el formato anexo al presente Reglamento, y contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Estar dirigido al Instituto;
- II. La denominación de la Organización;
- III. La denominación preliminar como agrupación política local a constituirse;
- IV. El emblema que identificará a la agrupación política local en formación, así como la descripción de los elementos y colores que lo identifiquen, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos o las agrupaciones políticas locales con registro vigente; asimismo, deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales;
- V. Los nombres de las dos personas que ostenten la representación oficial de la Organización durante el proceso de registro de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento;
- VI. Un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el que se precise calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal y las calles entre las cuales se ubica;
- VII. Correo electrónico y número telefónico de la Organización y de sus representantes legales;
- VIII. En su caso, cuentas institucionales de la Organización, en redes sociales, especificando el nombre de la persona encargada de su administración y operación, y
- IX. Firma autógrafa de quienes ostenten la representación de la Organización.

La notificación de intención deberá ser presentada junto con los documentos siguientes:

- I. Un medio magnético que contenga el emblema que identificará y diferenciará a la Organización de otras Organizaciones, de los partidos y agrupaciones políticas locales con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- II. Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en el Código, así como lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, que serán sometidos a la aprobación por las personas afiliadas en cada una de las asambleas constituyentes que celebre la Organización;
- III. Formato de Aceptación de Notificaciones a través del SINAP, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de notificaciones electrónicas;

- IV. Aviso de privacidad simplificado, donde la Organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral; y
- V. Comprobante de domicilio de la Organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

El formato mencionado en la fracción III del párrafo anterior, se integra como anexo del presente Reglamento.

La notificación de intención que se presente fuera del plazo no se considerará válida. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de intención cuando falte alguno de los documentos señalados.

**Artículo 10.** El análisis de los proyectos de documentos básicos se realizará de conformidad con el Código y el presente Reglamento. Además, el Estatuto deberá contener lo siguiente:

- I. La deliberación y participación de sus personas afiliadas, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
- II. Igualdad, para que las personas afiliadas participen con igual peso respecto de otra persona integrante de la Organización;
- III. Garantía de derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información, asociación y reunión, y
- IV. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que las personas afiliadas puedan elegir a sus titulares, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Los elementos mínimos para el proceso de integración de los órganos directivos son:

- I. Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica;
- II. Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario;
- III. El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para emitir la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse; la votación necesaria para que la designación sea válida; los medios de identificación de las personas asistentes, y los requisitos para

acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión;

- IV. La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local y el mecanismo que garantice la participación de las personas afiliadas, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos, y
- V. Los órganos directivos deberán ser electos por el mayor número de personas afiliadas o delegadas con la mayor representación posible.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los documentos básicos de otra agrupación política nacional o local, así como de otra Organización.

En caso de no cumplir con algunos de los requisitos establecidos en la norma electoral, la Dirección Ejecutiva emitirá un requerimiento para que, en un plazo no mayor a cinco días a partir de su notificación, la Organización remita un nuevo proyecto de documentos básicos o manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 11.** Dentro del periodo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva verificará que la documentación presentada por la Organización cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento; y, dentro del mismo plazo, notificará por oficio a la Organización el resultado de la verificación.

En caso de existir error u omisión en la información y/o documentación presentada, en el mismo oficio se hará el requerimiento correspondiente y se otorgará a la Organización un plazo de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndola que, de no hacerlo en el tiempo y forma, se tendrá por no presentada la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentarla nuevamente dentro del plazo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

La Dirección Ejecutiva notificará por oficio a las Organizaciones cuya notificación de intención haya resultado procedente que, a partir de ese momento, podrá iniciar con el proceso de afiliación correspondiente. En el mismo oficio se le requerirá que presente un calendario con las fechas en que celebrará sus asambleas distritales y general constituyentes con, por lo menos, diez días previos a la celebración de la primera asamblea.

De igual manera, a partir de la notificación de procedencia de la manifestación de intención, la Dirección Ejecutiva realizará las gestiones correspondientes ante el INE para proporcionar a la Organización las claves de acceso y contraseñas al portal web.

**Artículo 12.** Las Organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como agrupación política local en cualquier etapa del procedimiento mediante escrito signado por las personas acreditadas como sus representantes, el cual

deberá ser ratificado, de manera presencial o virtual a través de videoconferencia, ante la Dirección Ejecutiva con la presencia de la Oficialía Electoral del Instituto.

La Dirección Ejecutiva confirmará a la Organización su desistimiento.

## **CAPÍTULO II PROCESO DE AFILIACIÓN**

**Artículo 13.** Las Organizaciones interesadas podrán comenzar con el proceso de afiliación, a partir de la notificación de procedencia de la manifestación de intención y hasta el treinta y uno de julio del año posterior a la celebración de la jornada electoral.

**Artículo 14.** Las Organizaciones deberán realizar la totalidad de las afiliaciones a través de la aplicación móvil.

**Artículo 15.** El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como requisitos para ser registrada como agrupación política local, se construirá a partir de la suma de todas las afiliaciones y en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento del padrón electoral de la Ciudad de México que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, cuyas afiliaciones deberán estar distribuidas en cuando menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Lo anterior, con excepción de las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta que sólo cuentan con un Distrito Electoral.

No se contabilizarán, para la satisfacción del requisito de número de personas afiliadas exigido por el Código, en los supuestos enumerados a continuación:

- I. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la Organización.
- II. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro de una agrupación política local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma Organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- IV. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del padrón electoral.
- V. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la CPV, no lo hayan hecho.

**Artículo 16.** Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Reglamento y en el Documento de Especificaciones, la totalidad de las afiliaciones que la Organización envíe a través de la aplicación móvil, se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y los cruces con el padrón electoral y los padrones de otras Organizaciones en proceso de obtención de registro como agrupación política local, necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

### **CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES**

**Artículo 17.** Una vez que se notifique a la Organización que resultó procedente su manifestación de intención, podrá realizar asambleas constituyentes distritales y una asamblea general, a las que asistirán las personas funcionarias que estarán investidas de fe pública, las cuales deberán ser realizadas como máximo hasta el treinta y uno de julio del mismo año.

Las personas funcionarias que sean comisionadas para certificar las asambleas constituyentes podrán contar con el apoyo del personal auxiliar del Instituto que sea necesario para el desarrollo de sus labores, previa acreditación de la Secretaría Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva les comunicará por oficio y de manera oportuna, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las asambleas constituyentes.

**Artículo 18.** La Organización deberá utilizar la aplicación móvil, a efecto de incorporar los datos de las personas asistentes a las asambleas constituyentes que celebren, para poder verificar su estado registral en el padrón electoral.

**Artículo 19.** El calendario de las asambleas constituyentes distritales y de la general que las Organizaciones deben presentar ante la Dirección Ejecutiva, se realizará de conformidad con el formato anexo al presente Reglamento y señalará expresamente los datos siguientes:

- I. Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas constituyentes programadas;
- II. Domicilios exactos donde se desarrollarán las asambleas constituyentes, precisando calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal, las calles entre las que se localizan, así como indicar alguna referencia para su pronta ubicación;
- III. Vínculo electrónico que dirija a un servicio de georreferencia (por ejemplo, *Google Maps*) con los datos de los domicilios respectivos, incluyendo calles colindantes y puntos de referencia, y
- IV. Nombre completo, número telefónico móvil y correo electrónico de las personas designadas por la Organización como sus representantes para estar presentes en cada una de las asambleas constituyentes programadas.

La Organización deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de, por lo menos, cinco días a la celebración de la asamblea constituyente programada.

Cuando la última asamblea que celebren las Organizaciones esté programada para el treinta y uno de julio del año posterior a la jornada electoral y existiere alguna modificación para las condiciones en que se llevará a cabo, la reprogramación podrá hacerse mediante aviso a la Dirección Ejecutiva, a más tardar a las veinticuatro horas del veintiocho del mes de julio.

En el supuesto en que la Organización determine modificar la fecha, la hora, o el lugar de celebración de la asamblea de que se trate, fuera de los plazos señalados en el presente artículo, dichas modificaciones se tendrán por no presentadas.

En caso de que las asambleas constituyentes se lleven a cabo en espacios públicos, las Organizaciones gestionarán los permisos ante las autoridades correspondientes. Las Organizaciones están obligadas a elaborar los protocolos de evacuación en caso de sismo o incendio, así como de sanidad, e informar a las personas que acudan a los citados eventos. Asimismo, deberá proveer la infraestructura, servicios y capacidad de aforo necesaria para el desarrollo de las actividades de las personas funcionarias, lo que incluye, cuando menos, la colocación de mesas, sillas, carpas, instalación eléctrica y sanitarios funcionales y demás equipamiento que garantice condiciones óptimas para el desarrollo de la asamblea en un entorno de seguridad e higiene.

La Organización deberá garantizar, en todo momento, la seguridad e integridad de las personas asistentes a las asambleas constituyentes y de las personas funcionarias.

**Artículo 20.** La Dirección Ejecutiva atenderá las solicitudes de celebración de asambleas constituyentes en el orden que hayan sido presentadas por las Organizaciones. En el caso en que dos o más Organizaciones programen asambleas constituyentes en un mismo día, verificará la disponibilidad de las personas funcionarias para la atención de las mismas. En caso de no contar con las condiciones o el personal necesario, les informarán a efecto de que reprogramen la o las asambleas constituyentes.

**Artículo 21.** La Organización deberá remitir a la Dirección Ejecutiva un escrito, atendiendo el formato Anexo al presente Reglamento, en el que confirme la celebración de cada una de las asambleas constituyentes, cuando menos con siete días de anticipación a la fecha en que se encuentre programada.

Junto con el escrito de confirmación, deberán proporcionar copia de los documentos siguientes:

- I. Convocatoria, en la que se indique el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la asamblea, la cual deberá estar firmada por las personas representantes de la Organización, y deberá adjuntar el orden del día.



El orden del día deberá contemplar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a). Elección de una Mesa Directiva que conducirá la asamblea;
- b). La manifestación expresa de las personas asistentes, que se encuentran participando de manera libre y voluntaria en la asamblea;
- c). La lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos de la Organización;
- d). La elección de las personas delegadas que asistirán a la asamblea general constituyente; una persona delegada por cada veinte asistentes. En la elección de personas delegadas, las Organizaciones observarán el principio de paridad de género; y
- e). En el caso de la asamblea general constituyente, deberá incorporarse como punto del orden del día, la elección de la directiva estatal correspondiente, en la que también se observará el principio de paridad de género.

II. Protocolo de seguridad e higiene de la asamblea, el cual deberá ser proporcionado a todas las personas asistentes.

**Artículo 22.** Para el cumplimiento del principio de paridad de género en la elección de personas delegadas que asistirán a la asamblea general constituyente, así como en la elección de la directiva estatal correspondiente, establecidas en la fracción I, incisos d) y e) del artículo anterior, las Organizaciones deberán observar las siguientes reglas:

- I. En las asambleas distritales constituyentes, al menos el cincuenta por ciento de las personas delegadas deberán ser mujeres. Cuando el número sea impar, deberá haber por lo menos una mujer delegada más.
- II. Tratándose de la asamblea general constituyente, por lo menos el cincuenta por ciento de las personas integrantes de la directiva estatal correspondiente deberán ser mujeres. Si la elección fuera por fórmulas, deberán estar integradas por personas del mismo género y, en el caso de fórmulas integradas por hombres, la persona suplente podrá ser mujer.
- III. Si en la elección de personas delegadas o de la directiva estatal correspondiente participan personas no binarias, éstas no podrán ocupar espacios destinados a las mujeres.

Asimismo, las Organizaciones procurarán, en ambas elecciones, la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**Artículo 23.** Confirmada la celebración de una asamblea, personal de la Dirección Ejecutiva en coordinación con las personas representantes de la Organización, realizarán un recorrido por la ubicación en la cual se celebrará la misma, con una anticipación de por lo menos dos días previos a su celebración.

En caso de que las asambleas constituyentes se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, las personas representantes de la Organización deberán acordar con el personal de la Dirección Ejecutiva, reunirse previamente en un lugar cercano y conocido para conducirlos al lugar del evento.

Si de los recorridos efectuados, el personal de la Dirección Ejecutiva advierte hechos objetivos que pongan en riesgo la seguridad de las personas asistentes, o en su caso, observen que el lugar señalado por la Organización no cumple con las condiciones mínimas requeridas para llevar a cabo la asamblea, informará por escrito a la Organización, a efecto de que proceda a la cancelación de esta, quedando a salvo su derecho para reprogramarla.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS CONSTITUYENTES**

**Artículo 24.** Para la celebración y desarrollo de las asambleas constituyentes distritales y general, se observarán las reglas siguientes:

- I. El horario que se fije para su celebración será el comprendido entre las 10:00 (diez) y las 17:00 (diecisiete) horas;
- II. Si las personas funcionarias no encontraran a nadie de la Organización en el lugar, fecha y hora fijados para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para su inicio no acude persona alguna, se retirarán asentando tal circunstancia en el acta correspondiente;
- III. Las personas funcionarias no podrán intervenir en los trabajos de las asambleas constituyentes, excepto para señalar a la dirigencia de la Organización que se aborden los puntos del orden del día, y
- IV. Las personas representantes de las Organizaciones brindarán a las personas funcionarias, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función (tablones, sillas, lona, contactos de luz eléctrica, entre otros) y el resguardo de su integridad física durante el desarrollo de las asambleas constituyentes. En caso de ser necesario, las personas funcionarias podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Si las personas funcionarias advierten, por datos objetivos, que no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad para la realización de la asamblea, podrán retirarse del lugar en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada; en ese caso, la asamblea se tendrá por no realizada.

**Artículo 25.** La Organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos una hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de que las personas auxiliares procedan a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse. Una vez reunido el mínimo de



asistencia establecido en este Reglamento, se informará a la Organización que podrá dar inicio la asamblea.

Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas asistentes pendientes de registrar por parte de las personas auxiliares y no se haya reunido el cuórum para iniciarla, se concederán treinta minutos para concluir su registro, debiendo identificarlas y contabilizarlas, con el fin de ser tomadas en cuenta para el cuórum, lo cual será informado a las personas representantes de la Organización.

En caso de haber transcurrido treinta minutos a partir de la hora programada para celebrar la asamblea y no haya personas asistentes pendientes por registrar, sin que se hubiera reunido el mínimo de asistencia establecido en este Reglamento, se comunicará a la representación de la Organización que la asamblea no podrá realizarse por falta de cuórum y las personas funcionarias se retirarán del lugar, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

**Artículo 26.** La asistencia mínima establecida en este Reglamento para la celebración de la asamblea deberá mantenerse en todo momento, desde su inicio, en caso de disminuir la misma por cualquier motivo antes de finalizar la asamblea, ésta no será válida.

**Artículo 27.** Posterior a la celebración de una asamblea, las personas funcionarias entregarán a la Dirección Ejecutiva los originales del acta circunstanciada de ésta con los anexos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento y, en su caso, un informe sobre los incidentes que se hubieran presentado.

**Artículo 28.** En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, la Organización podrá reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 19 del presente Reglamento, siempre y cuando la fecha de la asamblea reprogramada sea antes del treinta y uno de julio.

Las cancelaciones de asambleas constituyentes deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos tres días de anticipación.

**Artículo 29.** La Dirección Ejecutiva no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas constituyentes distritales y a la asamblea general, en los siguientes casos, que se enlistan de manera enunciativa:

- I. Cuando en la asamblea distrital no asistan por lo menos ciento ochenta personas, cuya CPV corresponda al distrito electoral uninominal de que se trate;
- II. Cuando en la asamblea general constituyente no asistan por lo menos el 60 por ciento de las personas electas como delegadas en las asambleas constituyentes distritales;
- III. Cuando las asambleas constituyentes distritales o la general se celebren en un lugar, fecha y hora distinta, a la notificada a la Dirección Ejecutiva;

- IV. Cuando en la asamblea distrital no se cumpla con el principio de paridad de género en la elección de las personas delegadas;
- V. Cuando en la asamblea general constituyente no se cumpla con el principio de paridad de género en la elección de la directiva estatal correspondiente;
- VI. Cuando del contenido de las actas de las asambleas constituyentes distritales, así como de la general constituyente, se desprenda que:
- a) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra las personas asistentes, para que se afilien a la agrupación política local en formación;
  - b) Hubo coacción hacia las personas funcionarias o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
  - c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas constituyentes, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien fungible;
  - d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de una agrupación política local;
  - e) Se entregaron monederos electrónicos, dádivas, dinero u otro tipo de recompensa a cambio de afiliarse a la agrupación política local en formación;
  - f) Existió intervención de partidos políticos, organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de agrupaciones políticas o cualquier forma de afiliación corporativa, o
  - g) No se hayan aprobado los proyectos de los documentos básicos de la Organización.
- VII. Cuando del cruce de información realizado por la DEPPP conforme al presente Reglamento y en el Documento de Especificaciones se advierta que el número de personas asistentes a las asambleas constituyentes distritales es menor al número mínimo establecido en la fracción I del presente artículo.

## **CAPÍTULO V ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES**

**Artículo 30.** Dentro del plazo establecido en el artículo 17, párrafo primero del presente Reglamento, las Organizaciones deberán celebrar una asamblea distrital en por lo menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales, en las que participen por lo menos ciento ochenta personas afiliadas correspondientes al distrito electoral uninominal de que se trate y, ante la presencia de las personas funcionarias.

En aquellas demarcaciones territoriales en las cuales solo cuenten con un distrito electoral, se tomará en cuenta la celebración de una sola asamblea en la demarcación para tener por cumplido el requisito.

**Artículo 31.** Las asambleas constituyentes distritales deberán celebrarse dentro de los límites geográficos del distrito electoral uninominal en la que se pretenda acreditar, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México, de lo cual se cerciorará la Dirección Ejecutiva, al analizar el domicilio y croquis proporcionados por la Organización.

De no ser así, la Dirección Ejecutiva requerirá a la Organización para que realice la aclaración correspondiente. Si hiciere caso omiso o no se proporciona una ubicación cierta dentro de los referidos límites, no se programará la asamblea respectiva.

**Artículo 32.** La calidad de persona afiliada es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona asista a la asamblea ostentando la representación de una o más personas.

**Artículo 33.** Para la verificación de las asambleas constituyentes, se solicitará a las personas asistentes el original de su CPV, documento que servirá a la persona auxiliar para corroborar la identidad de quien se presenta. Las personas auxiliares verificarán que la sección electoral de la CPV corresponda al distrito por el cual se realiza la asamblea.

Para poder participar en la asamblea, la persona deberá realizar, en ese momento, su registro en la aplicación móvil. La organización deberá contar con por lo menos cinco personas auxiliares para realizar el registro previo a la asamblea.

No se contabilizará como parte del cuórum legal a las personas cuya sección electoral asentada en su CPV no corresponda al distrito electoral uninominal en la que se pretenda celebrar la asamblea, sin embargo, contará para el cumplimiento del uno por ciento de afiliaciones en la Ciudad de México.

**Artículo 34.** Las personas funcionarias levantarán un acta circunstanciada por cada asamblea, en la que se hará constar lo siguiente:

- I. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en la asamblea.

El acta circunstanciada establecerá que el número de personas afiliadas que participaron en la asamblea es preliminar, en términos del presente Reglamento y el Documento de Especificaciones.

- II. Que todas las personas asistentes a la asamblea suscribieron voluntariamente su afiliación a la asamblea a través de la aplicación móvil, y que asistieron libremente a unirse a la agrupación política local en formación, sin que su asistencia haya sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de una agrupación política local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.
- III. Que las personas asistentes tuvieron conocimiento y, en su caso aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto

y del Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, por parte de las personas presentes en dicha asamblea. De igual manera se deberá hacer constar en caso de que la asamblea haya aprobado alguna modificación a los Documentos Básicos.

- IV. El número de personas delegadas electas que acudirán a la asamblea general constituyente. Por cada veinte asistentes a la Asamblea, se deberá elegir una persona delegada, observando el principio constitucional de paridad de género.
- V. La elección de la directiva distrital correspondiente, que no podrá recaer en dirigentes de una agrupación política local o partido político ya existentes.
- VI. La hora en que:
  - a). Se constituyeron las personas funcionarias;
  - b). Se programó la asamblea;
  - c). Inició la asamblea, y
  - d). Concluyó la asamblea.
- VII. Nombre y firma de la persona funcionaria acreditada para certificar la asamblea.

La persona funcionaria deberá anexar al acta circunstanciada: la convocatoria a la asamblea respectiva, así como el orden del día y, en su caso, el acta de incidentes.

## **CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE**

**Artículo 35.** Una vez que las Organizaciones hayan realizado sus asambleas constituyentes distritales en por lo menos dos distritos electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales, tendrán hasta el treinta y uno de julio para celebrar su asamblea general constituyente en presencia de las personas funcionarias.

Para lo cual, deberán notificar la solicitud a la Dirección Ejecutiva, informando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

La asamblea deberá realizarse cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en el capítulo III del presente Reglamento.

**Artículo 36.** Las personas que fueron electas como delegadas en las asambleas constituyentes distritales, deberán asistir a la asamblea general constituyente.

Las personas funcionarias y el personal auxiliar del Instituto, verificarán la identidad y la residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas mediante la exhibición del original de su CPV, o en su defecto, la solicitud de registro ante la

DERFE acompañado de una identificación oficial con fotografía, cuyos datos serán cotejados con la lista de personas delegadas, elaborada por la Dirección Ejecutiva con base en las actas circunstanciadas de las asambleas constituyentes distritales celebradas por la Organización.

En caso de no realizarse la asamblea, ésta podrá reprogramarse con la oportunidad prevista en el artículo 17 del presente Reglamento.

**Artículo 37.** Las personas funcionarias levantarán un acta circunstanciada, en la que harán constar lo siguiente:

- I. La asistencia de por lo menos el 60 por ciento de las personas delegadas electas en las asambleas constituyentes distritales de la Ciudad de México;
- II. Que, por medio de las actas correspondientes, se acreditó que las Organizaciones cumplieron con la celebración de las asambleas constituyentes distritales, en términos de la normatividad electoral;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas a la asamblea general constituyente;
- IV. Que las personas delegadas aprobaron la versión final de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género. De igual manera, se deberá asentar, en su caso, modificaciones a los Documentos Básicos, aprobados por la asamblea;
- V. Que en la elección de la directiva estatal correspondiente se garantizó el principio de paridad de género;
- VI. Si, durante la celebración de la asamblea, se presentó alguno de los supuestos señalados en la fracción VI de artículo 29 del presente Reglamento;
- VII. La hora en que:
  - a. Se constituyeron las personas funcionarias;
  - b. Se programó la asamblea;
  - c. Inició la asamblea, y
  - d. Concluyó la asamblea.
- VIII. Nombre y firma de la persona funcionaria acreditada para certificar la asamblea.

## CAPÍTULO VII DE LA AFILIACIÓN POR MEDIO DE APLICACIÓN MÓVIL

### Sección Primera Registro de personas auxiliares

**Artículo 38.** La Dirección Ejecutiva gestionará ante el INE la cuenta para que la Organización pueda acceder al portal web, con el objeto de que realice el alta de las personas auxiliares.

La información para el ingreso al portal web se remitirá a la cuenta de correo electrónico registrada por la Organización en su manifestación de intención.

**Artículo 39.** Las Organizaciones deberán realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, para lo cual se requiere la información obtenida previamente en el FURA, de conformidad con lo siguiente:

- I. Nombre (s),
- II. Primer apellido,
- III. Segundo apellido,
- IV. Fecha de nacimiento,
- V. Número telefónico,
- VI. Clave de elector,
- VII. Correo electrónico, asociado a *Google*, *Facebook*, o *X*, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado, y
- VIII. Firma autógrafa de la persona auxiliar.

Los FURA, junto con la copia de la CPV de la persona auxiliar, deberá ser validada y resguardada por la Organización.

**Artículo 40.** La Dirección Ejecutiva verificará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares, a fin de verificar que la información capturada por las Organizaciones corresponda con la persona auxiliar registrada, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el padrón electoral.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada, se efectuará y notificará la baja de la persona auxiliar de la Organización.

En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normativa aplicable, la DERFE dará vista al Instituto para determinar las acciones a seguir con el registro de la persona auxiliar.

**Artículo 41.** Cada persona auxiliar podrá recabar afiliaciones para una sola Organización. La Dirección Ejecutiva verificará que las personas de las que se

solicita el registro como auxiliar no hayan sido acreditadas previamente por otra Organización. En caso de que una persona auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una Organización para la cual no obtuvo la autorización correspondiente, éstas no serán contabilizadas.

**Artículo 42.** En caso de que una Organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el portal web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que notifique por correo electrónico a la persona auxiliar, y se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía.

Las afiliaciones recabadas posterior a la baja como persona auxiliar, no serán contabilizadas y la Dirección Ejecutiva, a través de la Mesa de Control, deberá clasificarlas como inconsistencias.

## **Sección Segunda**

### **Del uso de la aplicación móvil para las personas auxiliares**

**Artículo 43.** Las personas auxiliares, en todo momento, deberán de observar lo establecido en el Código, en el Documento de Especificaciones, así como el presente Reglamento.

**Artículo 44.** El uso de la aplicación móvil, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar, así como de la Organización.

**Artículo 45.** La persona auxiliar deberá realizar la afiliación a la organización de manera presencial con la persona ciudadana que desee formar parte de la misma. No está permitido realizar afiliaciones de forma virtual o a distancia.

Para ello, la persona auxiliar deberá informar a la persona ciudadana el motivo de la afiliación, así como requerir la presentación de la CPV en original. La persona auxiliar deberá tomar una foto del anverso y otra del reverso de la CPV solo a través de la aplicación móvil.

La persona auxiliar verificará que las imágenes captadas sean legibles. En caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada como válida.

**Artículo 46.** La persona auxiliar deberá solicitar a la persona que se afilia la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, en caso de negativa, no podrá continuar con el procedimiento de afiliación.

La fotografía deberá cumplir con las siguientes características:

- I. La fotografía viva o presencial.
- II. Debe ser tomada de frente.



- III. El rostro de la persona deberá estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
- IV. Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
- V. Evitar el uso de gorras o sombreros.
- VI. Tomar la fotografía de la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- VII. Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- VIII. Considerar la iluminación adecuada para que se observe de manera correcta el rostro de la persona.

**Artículo 47.** La persona auxiliar deberá solicitar a la persona que afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en su CPV original. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida.

### **Sección Tercera**

#### **Del uso de la aplicación móvil para la ciudadanía en modalidad Mi Apoyo**

**Artículo 48.** Las personas ciudadanas que deseen afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a alguna Organización, sin la participación de una persona auxiliar, lo podrán realizar a través de la modalidad Mi Apoyo de la aplicación móvil.

Para poder realizar lo anterior, las personas ciudadanas deberán contar con una CPV de los modelos D, E, F, G, y H vigente, así como contar con una conexión a internet al momento de hacer su afiliación.

**Artículo 49.** Para poder realizar su afiliación, la persona ciudadana deberá tomar una fotografía del anverso y una fotografía del reverso de su CPV vigente, así como tomar una foto de frente, con las mismas características que las establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento.

**Artículo 50.** Las personas ciudadanas que decidan realizar su afiliación a una organización a través de esta modalidad deberán observar en todo momento lo establecido en el Documento de Especificaciones y el presente Reglamento.

### **Sección Cuarta**

#### **De la Mesa de Control**

**Artículo 51.** La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares a través de la aplicación móvil.



**Artículo 52.** En la Mesa de Control, el personal de la Dirección Ejecutiva revisará y clasificará, de ser el caso, la totalidad de las afiliaciones captadas mediante la Aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web.

**Artículo 53.** El personal de la Dirección Ejecutiva que realice actividades de la Mesa de Control deberá observar lo establecido en el Documento de Especificaciones, a fin de clasificar como no válidas, aquellas afiliaciones que no cumplan con lo establecido en dicho instrumento.

**Artículo 54.** Los archivos que se generen a partir del uso de la aplicación móvil sustituyen la manifestación formal de afiliación exigida por la normativa electoral, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente.

No obstante, es responsabilidad de la Organización que obtenga su registro como agrupación política local el resguardo de la cédula del sistema que le sea entregado, como soporte a dicha manifestación.

### **Sección Quinta De la garantía de audiencia**

**Artículo 55.** Las Organizaciones tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil, en la cual podrá verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones de afiliación con las que cuentan, así como los nombres de las personas que las suscribieron, y el estatus de cada una de ellas.

**Artículo 56.** Las personas representantes de la Organización podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el Documento de Especificaciones y este Reglamento.

Lo anterior lo podrán solicitar una vez que hayan acreditado haber reunido la mitad del número mínimo de asambleas constituyentes requeridas y hasta el treinta y uno de julio del mismo año en que se le notificó la procedencia de la notificación de intención.

**Artículo 57.** Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

**Artículo 58.** La Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a dos días, responderá a la Organización a través de oficio, señalando la fecha y hora asignados para la garantía de audiencia, el número de manifestaciones de afiliación que serán revisadas, así como el número de equipos de cómputo que se utilizarán para la misma.

**Artículo 59.** Las personas representantes de la Organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información deberán presentarse en las

instalaciones del Instituto treinta minutos antes de la hora asignada, con una identificación oficial para su registro. Podrán asistir como máximo una persona de la Organización por cada equipo de cómputo que se utilizará, más una persona representante.

**Artículo 60.** En cada equipo de cómputo se asignará una persona de la Dirección Ejecutiva, así como una persona de la Organización, a efecto de que, en conjunto, se revisen los testigos visuales que proporciona el sistema.

La persona de la Dirección Ejecutiva explicará el motivo de la clasificación como inconsistencia, permitiendo a la persona de la organización exponer los argumentos respecto a la validez de la afiliación.

En cada apoyo, el personal de la Dirección Ejecutiva podrá mantener la inconsistencia, modificar el motivo de esta, o aceptar la validez de la manifestación.

**Artículo 61.** La Dirección Ejecutiva podrá cancelar una garantía de audiencia cuando se den los siguientes supuestos:

- I. La persona representante, o las personas que la apoyen, no se conduzcan con absoluto respeto durante el desarrollo de la diligencia.
- II. La persona representante, o las personas que la apoyen, coaccionen o ejerzan violencia física o verbal en contra del personal de la Dirección Ejecutiva encargado de realizar la diligencia.
- III. La persona representante, o las personas que la apoyen, realicen actos de acoso u hostigamiento en contra del personal de la Dirección Ejecutiva encargado de realizar la diligencia.

**Artículo 62.** Al finalizar la garantía de audiencia, se firmará un acta circunstanciada en la cual, la Organización, podrá manifestar lo que a su derecho corresponda.

El personal de la Dirección Ejecutiva adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona representante implicaron alguna modificación de estatus.

El acta y anexos deberán ser firmados por el personal de la Dirección Ejecutiva y las personas designadas por la Organización.

## **Sección Sexta**

### **De la identificación de irregularidades**

**Artículo 63.** La Dirección Ejecutiva, con base en la clasificación de la información captada por la aplicación móvil de conformidad con el Documento de Especificaciones, podrá dar vista a la Comisión de inconsistencias e irregularidades que detecte.

Las inconsistencias o irregularidades para dar vista podrán versar, de manera enunciativa, cuando se presente un alto número de afiliaciones con fotografías tomadas de pantalla, con falta de firma manuscrita digitalizada, que hayan sido realizadas en el mismo domicilio, entre otras.

**Artículo 64.** Con dicha información, la Comisión podrá determinar las medidas que considere pertinentes, como pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: la baja de las personas auxiliares identificadas con prácticas irregulares, inicio de procedimientos o dar vista a otras autoridades para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

## **TÍTULO TERCERO SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN**

### **CAPÍTULO I ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**

**Artículo 65.** Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de agrupaciones políticas locales contenidos en el TÍTULO SEGUNDO del presente Reglamento, a más tardar el treinta y uno de julio del año que presenten su manifestación de intención, las Organizaciones deberán entregar su solicitud de registro dirigida al Instituto, de conformidad con el formato Anexo al presente Reglamento.

El formato de solicitud de registro estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicadas en el domicilio señalado en el artículo 6 del presente Reglamento, así como en la página de Internet: [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

La solicitud de registro que presente la Organización interesada deberá acompañarse de la versión definitiva, en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, aprobados en la asamblea general constituyente, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado con las actas de asambleas constituyentes distritales y de la asamblea general, la Organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

En caso de que la Organización no presente su solicitud de registro en el plazo previsto para ello, dejarán de surtir efectos todos los actos llevados a cabo durante el procedimiento respectivo y éste se tendrá por concluido.

**Artículo 66.** La recepción de la solicitud de registro y de la documentación precisada en el artículo anterior, estará a cargo de la Oficialía de Partes del Instituto que contará con el apoyo del personal de la Dirección Ejecutiva, así como de las

personas funcionarias que sean comisionadas para tal efecto. El horario de recepción será de las nueve a las diecisiete horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación (treinta y uno de julio), el horario será de las nueve a las veinticuatro horas.

## **CAPÍTULO II REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS**

**Artículo 67.** La Dirección Ejecutiva examinará la solicitud de registro, los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el Código, en el Documento de Especificaciones, en el presente Reglamento, y formulará el dictamen con proyecto de resolución respectivo.

Una vez recibida la documentación e iniciado el trámite de solicitud de registro, no se considerarán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, presentadas por parte de la Organización.

Si la Dirección Ejecutiva determina la inconsistencia de forma de algún documento básico, se solicitará al Órgano Directivo Central de la Organización lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que se cuente.

## **CAPÍTULO III DICTAMEN DE REGISTRO**

**Artículo 68.** Con objeto de verificar el cumplimiento del requisito de contar con un número de afiliaciones igual o mayor al uno por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la última elección local ordinaria inmediata, la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes de alguna agrupación política local, no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de otras Organizaciones.

La Dirección Ejecutiva deberá tomar en consideración las afiliaciones realizadas en la aplicación móvil.

**Artículo 69.** En el caso de personas ciudadanas afiliadas a más de una Organización, para la validación correspondiente se estará a la fecha que contenga la Cédula del Sistema, para lo cual se tomará como válida la afiliación realizada en fecha más reciente.

**Artículo 70.** La Dirección Ejecutiva solicitará a la DEPPP informar sobre los resultados del cruce de afiliaciones válidas efectuado en términos de los artículos anteriores.

**Artículo 71.** Una vez obtenido el resultado del cruce de afiliaciones válidas de cada Organización realizado por la DEPPP, dentro de los ocho días siguientes, la Dirección Ejecutiva emitirá el dictamen en el que se determinará si la organización cuenta con un número de afiliados igual o mayor al uno por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la última elección local ordinaria inmediata.

**Artículo 72.** La Dirección Ejecutiva elaborará el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como agrupación política local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar:

- I. Que se verificó que la Organización presentó, a través de sus representantes, la solicitud de registro como agrupación política local, cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos y la documentación que señalan el Código y el presente Reglamento;
- II. Que se constató que la organización cumplió con el mínimo de uno por ciento de personas afiliadas inscritas en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, en por lo menos dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales;
- III. Que las actas de las asambleas constituyentes distritales, así como la de la asamblea general celebradas por la Organización, cumplieron con los requisitos señalados en el Código y este Reglamento;
- IV. Que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de agrupación política, en términos del Código y este Reglamento; y
- V. Que los Documentos Básicos cumplen con lo dispuesto en la normatividad electoral.

La incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de una agrupación política local serán causales suficientes para la negativa de registro.

El dictamen de la Dirección Ejecutiva será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación y remisión al Consejo General.

**Artículo 73.** El Consejo General, con base en el dictamen de la Dirección Ejecutiva, aprobado por la Comisión, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como agrupación política local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

- I. En la resolución que emita el Consejo General en la que declare la procedencia del registro como agrupación política local, se ordenará:
  - a) La inscripción en los libros correspondientes, del registro de la nueva agrupación política local; así como, en su caso, de las personas

integrantes de los órganos de dirección de la agrupación política de nueva creación; y

b) La expedición de la constancia del registro como agrupación política local.

II. En la resolución que emita el Consejo General en la que declare la improcedencia del registro como agrupación política local, se fundamentarán y motivarán las causas, los requisitos y los criterios que no fueron cumplidos por la organización respectiva.

La resolución se notificará a la representación de la Organización, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y podrá ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía y plazos previstos en la Ley Procesal.

El registro de las agrupaciones políticas locales surtirá efectos constitutivos a partir del día siguiente a la aprobación de la resolución respectiva.

**Artículo 74.** Posterior a la aprobación del registro como agrupación política local, la Dirección Ejecutiva deberá entregar a la Organización las cédulas del sistema que fueron capturadas a través de la aplicación móvil, de conformidad con el protocolo de seguridad establecido por la DERFE.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

**Artículo 75.** Las Organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución de la agrupación política local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para tales efectos las Organizaciones estarán obligadas a hacer del conocimiento de las personas referidas, las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales que serán recabados en la celebración de las asambleas constituyentes y mediante la aplicación móvil.

Asimismo, deberán cerciorarse de que la persona que ejerza su derecho de afiliación conozca el aviso de privacidad correspondiente, informándole sobre los datos personales que se recabarán, así como los fines para los cuales serán utilizados.

**Artículo 76.** Los datos personales que se recaben en el procedimiento de constitución como agrupación política local, tendrán el carácter de confidencial y serán resguardados por el INE y el Instituto en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 77.** Las personas servidoras públicas del Instituto que intervengan en cualquiera de las etapas del tratamiento de los datos personales, estarán obligadas a guardar la reserva y privacidad correspondiente, para lo cual deberán cumplir las medidas de seguridad para garantizar su protección. En caso de incumplimiento, quedan sujetas al régimen de responsabilidades establecido en la Ley de la materia.

**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva deberá entregar las afiliaciones generadas en el procedimiento de constitución cuyo registro como agrupación política local resulte procedente, de conformidad con el protocolo de seguridad establecido por la DERFE.

**Artículo 79.** La entrega de las cédulas de afiliación quedará bajo el resguardo de la agrupación política local de reciente creación, con la finalidad de atender futuros requerimientos, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

**Artículo 80.** En el caso de las afiliaciones obtenidas por las Organizaciones cuyo registro como agrupación política local resulte improcedente, una vez que se encuentre firme dicha determinación, se iniciará con el procedimiento para la baja documental correspondiente, y se procederá a su destrucción en razón de que se ha cumplido con la finalidad para la cual fue recabada la información.

## **CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS**

**Artículo 81.** Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se abroga el Procedimiento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.



EMBLEMA Y  
DENOMINACIÓN  
PRELIMINARES  
DE LA  
AGRUPACIÓN  
POLÍTICA LOCAL  
EN FORMACIÓN

## MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

### Instituto Electoral de la Ciudad de México P r e s e n t e

Quienes suscriben \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en nuestra calidad de personas representantes de la \_\_\_\_\_ (Organización ciudadana) denominada " \_\_\_\_\_ ", comparecemos respetuosamente a manifestar la intención de obtener el registro para constituir una agrupación política local, y de haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, establecido en el artículo 248 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 9 del Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento) manifestando al efecto lo siguiente:

- I. Denominación de la Organización:
- II. Denominación preliminar de la agrupación política local a constituirse:
- III. El emblema con el que se identificará a la agrupación política local en formación se encuentra en el encabezado del presente escrito.
- IV. Las personas representes de la Organización son:
  - a. \_\_\_\_\_
  - b. \_\_\_\_\_
- V. Por otro lado, hago de su conocimiento que la Organización tiene su domicilio \_\_\_\_\_ legal \_\_\_\_\_ en:



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Correo electrónico de la organización:  
\_\_\_\_\_, así como los  
números telefónicos y correo electrónico de las personas representantes:

#	Nombre	Teléfono	Correo electrónico
1.			
2.			

**VI.** En su caso, cuentas institucionales de la Organización, en redes sociales, especificando el nombre de la persona encargada de su administración y operación: \_\_\_\_\_

Finalmente, mediante el presente escrito de intención, se acompañan los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el periodo de constitución como partido político:

- Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet.
- Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.
- Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 248 del Código y 9 del Reglamento.

**ATENTAMENTE**

Personas representantes legales de la organización  
“ \_\_\_\_\_ ”.

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



## ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a  de  de   
*día mes año*

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, hace del conocimiento que las notificaciones derivadas del procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales se realizarán a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Reglamentos aplicables.

Por lo que deberá proporcionar los siguientes datos:

### TIPO DE SUJETO OBLIGADO

MARQUE CON UNA "X" EN LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA.

ORGANIZACIÓN CIUDADANA

NOMBRE \_\_\_\_\_

### DATOS PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO MÓVIL (CELULAR)

### DATOS PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO MÓVIL (CELULAR)

Marque con una "X" la opción deseada:

Sí acepto

No acepto

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de personas Ciudadanas que buscan obtener su registro como Agrupación Política Local**.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: **registrar, integrar, administrar y proteger los datos obtenidos de las personas ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México**, y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales locales y federales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral para la incorporación a los sistemas informáticos de dicho Instituto, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext.4727, y al correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx)

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales>

Fecha de última actualización: 15 de julio de 2024.





REGISTRO AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES

CALENDARIO DE ASAMBLEAS

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

NOMBRE PRELIMINAR DE LA AGRUPACIÓN POLITICA LOCAL

Consecutivo	TIPO DE ASAMBLEA Distrital / General Constitutiva	Datos de la Asamblea			Datos de contacto			Datos de contacto			
		Fecha	Hora	Domicilio	Georreferencia	Persona representante	Teléfono móvil	Correo electrónico	Persona representante	Teléfono móvil	Correo electrónico
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											

FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

EMBLEMA Y  
DENOMINACIÓN  
PRELIMINARES  
DE LA  
AGRUPACIÓN  
POLÍTICA LOCAL  
EN FORMACIÓN

## CONFIRMACIÓN DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas  
y Fiscalización del Instituto Electoral de la  
Ciudad de México

### **Presente**

Quienes suscriben \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_ en nuestra calidad de personas representantes de  
la  (Organización)  denominada “ \_\_\_\_\_ ”,  
comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 20 y 21 del *Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, por este acto venimos a confirmar la celebración de la asamblea  (distrital/ general constitutiva)  que se llevará a cabo de conformidad con los siguientes datos:

Datos de la asamblea a celebrarse en <u> (Número de Distrito o General Constitutiva) </u>	
Día:	
Hora:	
Domicilio exacto y completo:	
Referencia para ubicar el domicilio:	
Vínculo de georreferencia:	
Nombre de la persona responsable de la asamblea:	
Número de teléfono celular de la persona responsable de la asamblea:	
Correo electrónico de la persona responsable de la asamblea:	

Para tal efecto, anexamos a la presente solicitud, copia de los siguientes documentos:

- I. Convocatoria,
- II. Orden del día, y
- III. Protocolo de seguridad e higiene de la asamblea, el cual deberá ser proporcionado a todas las personas asistentes.

**ATENTAMENTE**

Personas representantes legales de la organización ciudadana  
“ \_\_\_\_\_ ”.

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



EMBLEMA Y  
DENOMINACIÓN  
PRELIMINARES  
DE LA  
AGRUPACIÓN  
POLÍTICA LOCAL  
EN FORMACIÓN

## SOLICITUD DE REGISTRO DE AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

**Instituto Electoral de la Ciudad de México.  
P r e s e n t e.**

Quienes suscriben \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_ en nuestra calidad de personas representantes  
legales de la \_\_\_\_\_ (Organización Ciudadana) denominada  
“ \_\_\_\_\_”, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 65 y 66 del *Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, por este acto venimos a solicitar el registro como agrupación política local, en virtud de que consideramos que la \_\_\_\_\_ (Organización Ciudadana) que representamos ha cumplido con los requisitos establecidos el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como por el citado Reglamento y demás normatividad vigente y aplicable.

Para tal efecto, anexamos a la presente solicitud la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, aprobados en la asamblea local constitutiva, en formato impreso y en medio magnético (CD o USB) en formato Word;

Asimismo, por medio de la presente solicitamos la dispensa de la presentación de las actas de asambleas distritales y de la asamblea general constitutiva celebradas, por obrar en el expediente generado y resguardado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a ese Instituto Electoral de la Ciudad de México, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que se adjunta son plenamente veraces.

**ATENTAMENTE**

Personas representantes legales de la organización ciudadana  
“ \_\_\_\_\_ ”.

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

El Instituto Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción III; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 27, Apartado C; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 33; 36, párrafos tercero fracciones I, II, III y IX, y sexto, inciso ñ); 37; 41; 50, fracciones II, inciso g) y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 93, fracción II; 95, fracciones V y XV Bis, inciso a); 239 primer párrafo, fracción I; 243; 244; 245; 246; 247; 248 y 249 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

## CONVOCATORIA

### A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO DE REGISTRO 2025

#### BASES

**PRIMERA. Disposiciones Generales.** Las organizaciones de la ciudadanía (en adelante organizaciones) de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 243 a 248 del Código, así como las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente Convocatoria, la normativa electoral y el Reglamento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), tendrán derecho a participar en el proceso de registro de agrupación política local, y en su caso, obtener su registro como tal.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada de supervisar el seguimiento del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales 2025.

Las organizaciones interesadas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 65 del Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación respectiva, en un horario hábil comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o a través de correo electrónico [oficialiadepartes@iecm.mx](mailto:oficialiadepartes@iecm.mx).

Toda comunicación presentada por la organización deberá estar suscrita por al menos dos personas representantes. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por la autoridad electoral local.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de agrupaciones políticas locales se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado para tal efecto, atendiendo a la información presentada en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

**SEGUNDA. Presentación de la notificación.** Las organizaciones interesadas deberán ingresar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su escrito de notificación de intención de constituirse como agrupación política local, del día 2 de enero al 15 de marzo de 2025, el cual deberá contener, por lo menos, los datos referidos en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento.

Las organizaciones deberán acompañar su escrito de notificación de intención con los documentos siguientes:

- 1) Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- 2) Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en el artículo 247 del Código, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento;
- 3) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet;
- 4) Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral, y
- 5) Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

El formato de notificación de intención, así como el formato referido en el numeral 3 de la presente Base se encuentran disponibles en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

Las notificaciones de intención que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no se considerarán válidas. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de la intención cuando falte alguno de los documentos referidos.

Dentro del periodo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización el resultado de la verificación de la documentación presentada. En su caso, hará el requerimiento correspondiente con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con la Base Segunda, párrafo primero de la presente Convocatoria.

Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes se les otorgará las claves de acceso y contraseñas al portal web para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, a fin de que realicen el proceso de afiliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Asimismo, a partir de ese momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales y de la general constitutiva, en términos del artículo 19 del Reglamento y de acuerdo con el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

### **TERCERA. Proceso de afiliación y porcentaje de afiliaciones requerido**

Las organizaciones podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la notificación del oficio de procedencia a la manifestación de intención y hasta el treinta y uno de julio de 2025, a través de la Aplicación Móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Las organizaciones solicitantes de registro deberán contar con un número de cédulas de afiliación no menor al uno por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección ordinaria local del 2 de junio de 2024, es decir 79,273 (setenta y nueve mil doscientos setenta y tres), distribuidas en por lo menos dos distritos electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, en los casos donde la geografía electoral así lo permita.

### **CUARTA. De las asambleas distritales.**

A partir del momento en que el Instituto Electoral notifique a las organizaciones que resultó procedente su intención de constituirse en agrupación política local y hasta el 31 de julio de 2025, éstas deberán celebrar asambleas distritales en por lo menos dos distritos electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, en donde la geografía electoral así lo permita y una asamblea general constituyente, con la presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El número mínimo de personas que deberán asistir a cada una de las asambleas para que se considere válida, será de ciento ochenta asistentes.

Para la realización de dichas asambleas las personas auxiliares de la organización deberán registrar, verificar y validar los datos de las personas asistentes en la aplicación móvil. Las personas funcionarias del Instituto Electoral certificarán lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron a la asamblea y que realizaron su afiliación a través de la aplicación móvil; que conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género; que su asistencia fue voluntaria, sin el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de una agrupación política local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- b) La elección de la directiva distrital correspondiente. Los miembros de las directivas elegidas en las asambleas distritales no podrán ser dirigentes de una agrupación política local o partido político, y
- c) El número de personas delegadas electas que acudirán a la asamblea general constituyente, eligiendo una persona delegada por cada veinte personas asistentes, observando el principio constitucional de paridad de género.

**QUINTA. De la asamblea general constituyente.** Una vez que las organizaciones hayan realizado sus asambleas distritales requeridas, deberán llevar a cabo su asamblea general constituyente en presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral, quienes certificarán:

- a) La asistencia de por lo menos el 60% por ciento de las personas delegadas elegidas en las asambleas distritales y que se comprobó su identidad y residencia;
- b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las organizaciones cumplieron con la celebración de las asambleas distritales en términos de la normatividad electoral;
- c) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- d) La elección de la directiva estatal correspondiente, observando el principio constitucional de paridad de género, y
- e) Que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta.

**SEXTA. Solicitud de registro y entrega de documentación.** Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una agrupación política local, máximo el 31 de julio de 2025, las organizaciones deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal de registro ante el Instituto Electoral, bajo el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

Las organizaciones interesadas deberán anexar a la solicitud de registro la versión definitiva en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, aprobados en la asamblea general constituyente, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Código y el Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado de las actas de asambleas distritales y de la asamblea general constituyente, la organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la autoridad electoral.

**SÉPTIMA. Verificación de cédulas de afiliación.** La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas por las organizaciones a través de la aplicación móvil. Las organizaciones que hayan reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, hasta el 31 de julio de 2025, el ejercicio de la garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**OCTAVA. Dictamen de registro y resolución** La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará si la organización cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones y su distribución en los dos distritos electorales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en donde la geografía así lo permita.

La Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución de agrupación política local.

Para efectos de la verificación de validez y del cumplimiento del porcentaje y distribución de las afiliaciones de cada organización, se estará a lo dispuesto por el Reglamento.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión, en el que dará cuenta de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, así como de que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de agrupación política local.

**NOVENA. Confidencialidad de datos personales.** Las organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución de la agrupación política local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

**DÉCIMA. De los asuntos no previstos.** Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: Nd8DYd9H1WU81ZIDoQwZnDNc4CmROqgM7q95sjx8hDw=  
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:42:29 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: Otx0eHOYDqQY3ASKyiyIFt7JriRBOOZXKreKcvsXbiU=  
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:23:18 p. m.